



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Num. 09/2

Deposito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 450 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Viernes 24 de diciembre

Número 293

### GOBIERNO CIVIL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### CIRCULAR

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de "Bacera", en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Frías y Barcina de los Montes, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo del propietario, señalándose como zona infecta mencionado establo, como zona sospechosa el terreno de la localidad de Barcina de los Montes y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las del capítulo XXIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 13 de diciembre de 1965.  
El Gobernador Civil, Eladio Perla-  
do Cadavieco.

#### Administración de Rentas y Exacciones

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre actual, adoptó el acuerdo de proceder a la distribución de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, de la especialidad de manzano, perales, ciruelos y cerezos.

El precio asignado por cada plantón es el de dieciocho pesetas.

Para la presentación de instancias se abre un plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo dirigir las peticiones al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, haciendo su presentación en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones, quien facilitará a los interesados impresos de solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de diciembre de 1965.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castrillo Solarana, declarada de utilidad pública

y urgente ejecución por Decreto de 31 de enero de 1963:

Primero.—Que con fecha 1 de diciembre de 1965, la Dirección del Servicio Nacional de C. Parcelaria, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Castrillo Solarana, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.— Que el acuerdo de Concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la última inserción de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de Concentración, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original del mismo, dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las condiciones que se han mencionado en el presente anuncio.

malidades prescritas para su redacción y publicación.

**Cuarto.** — A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de la Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 14 de diciembre de 1965.  
El Ingeniero Jefe de la Delegación,  
Joaquín Rabinal.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se harán mención, se ha dictado Sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

**Encabezamiento:** Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castrojeriz, y seguidos entre partes; de la una, como demandantes-apelantes, don Albino, don Teodoro y don Fernando Muñoz Valdecañas, mayores de edad, labradores y vecinos de Palazuelos de Muñó, representados en esta instancia

por el Procurador don Luciano J. Pérez Córdova y defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de la otra, como demandados-apelados, don Ponciano Marín Muñoz, mayor de edad, casado, militar y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arijá y defendido por el Letrado don Matías Álvarez Merino, y don Pablo, don José y don Leandro Muñoz Valdecañas, doña Alejandra, doña Emilia, doña Daniela, don Mariano y don Zósimo Martín Muñoz, y doña Carmen Simancas Marín, los que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre exclusión de bienes del inventario y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el Juez de Primera Instancia de Castrojeriz.

**Parte dispositiva:** Fallamos.—Que confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Castrojeriz, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en los autos de donde este rollo dimana, salvo en el extremo que se expresa a continuación: y, revocándola en parte, declaramos que ha de procederse a practicar nuevas operaciones particionales de la herencia de don Adolfo Muñoz Valdecañas, con estricta sujeción al fallo recurrido y a cuanto se deduce de los considerandos de la presente resolución, introduciendo al efecto las correspondientes exclusiones e inclusión en el inventario existente; sin que hagamos condena al pago de las costas del juicio en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Enrique Rodríguez Lacín. — José Hemenegildo Moyna.—Daniel Sanz Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Juan Molina Pérez.

5830 - D. 414.00

### BURGOS

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por atestado instruido por la Comisaría de Policía, en virtud de comparecencia, denuncia ante la misma de Venancio Arnaiz Fernández, de 38 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Juan y de Isidora, vecino de Burgogs, y el que también es acusado y lesionado, contra Ricardo Pérez Gómez, natural de Villadriego, Burgos, casado, Cabo Primera de Regulares, residente entonces en Burgos y actualmente en ignorado paradero, que también fue lesionado, siendo partes el Ministerio Fiscal y los lesionados acusados referidos. Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Venancio Arnaiz Fernández y Ricardo Pérez Gómez, como autores de mutuas faltas de lesiones, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno y a que satisfagan por mitad cada uno de los dos las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mandando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez, firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al condenado Ricardo Pérez Gómez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario, José Valcárcel.

### Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se presta cumplimiento a un exhorto de la Magistratura de Trabajo de Burgos, dimanante de autos a instancia de Félix del Val Barcina, contra "Julián González, S. A.", sobre reclamación por salarios, por cuantía de treinta y una mil doscientas cincuenta pesetas con 76 por 100 importe del principal, más otras tres mil pesetas (3.000) pesetas, que han sido presupuestadas para costas, gastos y suplidos, y otras dos mil pesetas de costas de este Juzgado, todo ello, sin perjuicio de ulterior liquidación, según expediente eje. núm. 492/65, registrado en este Juzgado con el número 44/65, y en el cual, acordé sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor antedicho:

"Una fábrica de harinas de la empresa "Julián González, S. A.", sita en la Avenida de los Reyes Católicos de esta ciudad, que tiene los siguientes linderos y extensión: Limita al norte, con Juan Martínez Delgado, teniendo una extensión aproximada este lindero de 23 metros; sur, triángulo que forma la confluencia de la carretera de Quintanillabón y Avenida de los Reyes Católicos, tiene de extensión el lindero 2,20 metros aproximadamente; este, carretera de Quintanillabón, con extensión aproximada de 39 metros y oeste, Avenida de los Reyes Católicos y Juan Martí-

nez del Val, teniendo una extensión aproximada de: en la linde con la Avenida de los Reyes Católicos, 31 metros y con Juan Martínez del Val, 20 metros.

Dicha fábrica se compone de almacén con un piso de madera; fábrica con sótano, planta baja y dos pisos; cinco silos de unos 30 vagones en total de trigo de capacidad, y oficina con un piso de madera. Toda la construcción es de ladrillo y con cubierta de uralita. En el sótano existe un motor de 60 H. P., eléctrico, marca A. E. G., con sus correspondientes aparatos de disparadores automáticos; cuatro dosificadores para trigo sucio, marca Ican; tres desatascadores; tres dosificadores de trigo limpio, marca Ican, con una rosca para transporte de trigo; dos roscas de 5 metros para transporte de harina; una rosca para transporte de harina de 12 metros; una transmisión de 14 metros con 24 poleas fijas en la transmisión; 9 elevadores dobles; 6 elevadores sencillos, éstos que van hasta el tejado; y una bomba con su motor de 1,50 H. P., eléctrico. En la planta baja existen: 2 molinos de 70 centímetros y 5 molinos de 60 centímetros de longitud trabajante, marca Morros; una deschinchadora, marca Canelles; una lavadora Robinson, con su rosca para transporte de trigo; un motor eléctrico de 10 H. P.; una transmisión de 4 metros con 8 poleas unidas a la transmisión; un elevador doble que llega hasta el tejado. En el primer piso existe: 3 despuntadoras de trigo, marca Morros; un recolector de polvo de 120 mangas; un recolector para harina de 120 mangas; 2 ventiladores, uno de aspiración de limpia y otro de cernido; una desatadora Morros; una cepilladora de salvado, marca Canal; 3 desatadores; un recolector de polvo de 144 mangas; un peroní o blanqueador completo con su rosca; rosca de 15 metros para harina y otra rosca de 10 metros para harina; 4 elevadores dobles que llegan hasta el tejado. En el segundo piso se encuentran: 2 planchister o cernedoras con dos cuerpos de 3 calles y 34 bande-

jas entre las dos; un planchister o cernedor de 4 calles dobles y 17 bandejas dobles; dos sasores; un monitor; un triarbejón; un recolector de 196 mangas; un cernedor de polvo; dos rociadores para trigo; tres depósitos de agua de uralita; una rosca de 14 metros para harina y otra rosca de 3 metros. En el almacén existen: cuatro empaques de harina; un elevador de 10 metros, ambos de madera; y un motor de 3 caballos eléctrico, la tubería de madera que enlaza dos elevadores o máquinas entre sí y que es imprescindible para el normal funcionamiento de la fábrica, así como la instalación completa de luz y cuadro de mando".

Dichos bienes están tasados especialmente de la siguiente manera: El edificio destinado a fábrica de harinas, en la cantidad de un millón de pesetas, y la maquinaria y demás enseres de la fábrica, en la cantidad aproximada de seiscientos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las trece treinta horas, celebrándose con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes.

3.<sup>a</sup> Los licitadores, deberán conformarse con los títulos de propiedad del bien que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningún otro.

4.<sup>a</sup> La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Briviesca, a

diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Juan Bautista Paro García.—El Secretario, (ilegible).

5858.D-702,00

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Quintanaoquio

De acuerdo con el Distrito Forestal de la provincia, la Junta vecinal de Quintanaoquio, saca a subasta la resinación, durante el año de 1966, de 25.309 pinos, tasados en pesetas 119.741,40; sitios: 17.395, en el monte 67 "La Campiña"; 3.521, en el monte 68 "El Mazo", y 4.393, en el monte 67-A "La Gumbela".

La fianza provisional es de 4.790 pesetas y las demás condiciones son las facultativas de Montes vigentes, las establecidas por el Distrito Forestal de Burgos en el Plan de Aprovechamientos del año actual y las administrativas del pliego formulado por esta entidad y que se halla de manifiesto en la misma.

La subasta se celebrará a las trece horas del vigésimo primer día, siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y si resultare desierta, se celebrará segunda subasta en las mismas condiciones que la primera, a los diez días de ésta. Las plicas se presentarán en esta Junta vecinal hasta las 18 horas del día anterior a la subasta, todos ellos hábiles, con arreglo al siguiente modelo de proposición.

Don . . . . ., de . . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., en representación de . . . . ., lo cual acredita con . . . . ., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de Burgos, de fecha . . . . ., en los montes "La Campiña", "El Mazo", y "La Gumbela", de la pertenencia de Quintanaoquio, ofrece la cantidad de . . . . . pesetas.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica del interesado.)

Quintanaoquio, 15 de diciembre de 1965.—El Presidente de la Junta Vecinal, José Bárcena.

5849.—D-249,50

### Junta vecinal de Río Quintanilla

De acuerdo con el Distrito Forestal de la provincia, la Junta vecinal de Río Quintanilla, saca a subasta la resinación durante el año de 1966, de 4.565 pinos, tasados en 19.710 pesetas; sitios, 2.715 en el monte 68-A "La Dehesa", y 1.850 en el monte 70, "El Salcejón".

La fianza provisional es de 788,40 pesetas, y las demás condiciones son las facultativas de Montes vigentes, las establecidas por el Distrito Forestal de Burgos, en el Plan de aprovechamientos del año actual y las administrativas del Pliego formulado por esta entidad y que se halla de manifiesto en la misma.

La subasta se celebrará a las trece horas del vigésimo primer día siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y si resultare desierta, se celebrará segunda subasta en las mismas condiciones que la primera, a los diez días de ésta. Las plicas se presentarán en esta Junta vecinal, hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta, todos ellos hábiles, con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don . . . . ., de . . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en . . . . . calle . . . . ., núm. . . . ., en representación de . . . . . lo cual acredita con . . . . ., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha . . . . . en los montes 68-A "La Dehesa" y 70 "El Salcejón", de la pertenencia de Río Quintanilla, ofrece la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . a . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

El Interesado,

Río Quintanilla, 15 de diciembre de 1965.—El Presidente de la Junta vecinal, Amador Bárcena.

5848.—D-220,50 ptas.

### Junta administrativa de Lomas de Villamediana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal del Estado, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 16 de octubre de 1953, y al de económico administrativas de esta Junta, tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Entidad local, el día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las siguientes subastas:

A las 11,30, la de pastos, en el monte "La Sombría", número 301, para 40 cabezas de ganado lanar y 11 de ganado vacuno, en el precio de tasación de 1.710 pesetas.

A las 12,30 la de leñas del monte "El Escobar", de 20 metros cúbicos; en el precio de tasación de 800 pesetas.

Las proposiciones para la subasta se admitirán hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del importe de tasación, y la definitiva, del 6 por 100 del importe de adjudicación.

El adjudicatario ingresará directamente en el Distrito Forestal el 10 por 100 del importe de la adjudicación, y el 90 por 100 restante, en arcas de esta Junta Administrativa.

Lomas de Villamediana, 17 de noviembre de 1965.—El Presidente, Aurio Fernández.

5868.—D 184,50 ptas.